

b) Comprobar que los árboles arrancados resulten inadecuados para su replantación.

c) Comprobar, mediante inspección de cada parcela, que se haya realizado la nueva plantación.

4. El pago de la ayuda se realizará mediante un único pago del importe total, en el plazo de dos meses a partir de las comprobaciones del arranque.

Artículo 10. *Condición suspensiva.*

El pago de las ayudas concedidas quedará condicionado a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre compatibilidad de las mismas con el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea. Dicha condición deberá figurar en las resoluciones de concesión de la ayuda.

Artículo 11. *Informes anuales.*

A partir del 30 de septiembre de 2004 y con una periodicidad anual, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Agricultura una Memoria de ejecución de la medida ajustada a los objetivos de la misma.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente disposición se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 2003.

ARIAS CAÑETE

20892 *ORDEN APA/3169/2003, de 29 de octubre, por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Patatas de Prades» y de su Consejo Regulador.*

Mediante Orden APA/2400/2002, de 12 de septiembre, se ratificó el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Patatas de Prades» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden ARP/283/2002, de 24 de julio, de la Generalidad de Cataluña.

Solicitada la modificación del reglamento de la Indicación Geográfica Protegida por el Consejo Regulador, y aprobada dicha modificación por Orden ARP/309/2003, de 30 de junio, de modificación de la Orden ARP/283/2002, de 24 de julio, por la que se aprueba la Indicación Geográfica Protegida Patatas de Prades, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Artículo único.—*Ratificación de la modificación del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Patatas de Prades» y de su Consejo Regulador.*

Se ratifica la modificación del artículo 6 del Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Patatas de Prades» y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden ARP/309/2003, de 30 de junio, de modificación de la Orden ARP/283/2002, de 24 de julio. Dicho artículo 6 queda como sigue:

«Las prácticas de cultivo son las autorizadas por el Consejo Regulador y descritas en el Manual de Calidad.»

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20893 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2003, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca para el ejercicio 2004, la concesión de ayudas en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, de acuerdo con las Bases Reguladoras aprobadas por la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, con la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública, de la misma fecha, y de conformidad con el Acuerdo de Gestión de Fondos de Formación Continua, adoptado por la Comisión General para la Formación Continua el 30 de septiembre de 2003.*

Artículo 1. *Objeto de la Resolución.*

1. El Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante INAP) de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en la Orden de 11 de enero de 2001, del Ministerio de Administraciones Públicas, convoca la concesión de ayudas para financiar planes de formación continua de los promotores contemplados en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 3 de la presente Resolución.

2. Las presentes ayudas se convocan en el marco del Tercer Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 (en adelante III AFCAP), de acuerdo con las Bases Reguladoras aprobadas mediante Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, y con el Acuerdo de Gestión de Fondos de formación continua adoptado por la Comisión General para la Formación Continua, el 30 de septiembre de 2003, en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado b del artículo 15 del III AFCAP.

3. Las ayudas se destinarán a subvencionar, durante el ejercicio 2004, los planes de formación continua promovidos por la Administración General del Estado, Entidades Locales, Federaciones de Municipios y Provincias y Organizaciones Sindicales firmantes del mencionado acuerdo, con sujeción a los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

4. Las ayudas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se concederán, en régimen de concurrencia, con el límite de la cuantía establecida para el ejercicio 2004 en el marco del Acuerdo de Gestión adoptado por la Comisión General para la Formación Continua para dicho ejercicio.

5. La transferencia de fondos destinados a financiar planes de formación continua promovidos por las Administraciones de las distintas Comunidades Autónomas, así como por las ciudades de Ceuta y Melilla, se tramitará mediante Convenios de Colaboración, que se suscribirán entre el Ministerio de Administraciones Públicas y cada una de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo 2. *Crédito Presupuestario.*

La cuantía acordada como dotación de carácter ordinario para el ejercicio 2004 proveniente de la cotización por formación profesional asciende a 68.640.000 euros.

Queda condicionada la concesión de las ayudas al hecho de que el crédito presupuestario para la financiación de la formación continua en las Administraciones Públicas figure consignado en el Presupuesto de Gastos del INAP, difiriendo las transferencias de fondos de las ayudas aprobadas al ejercicio objeto de la convocatoria.

Artículo 3. *Promotores.*

Podrán ser promotores de planes de formación en el marco de lo previsto en el III AFCAP:

1. En la Administración General del Estado: Departamentos Ministeriales y Organismos públicos dependientes de ella cuyo personal esté